

FECHA CONSTITUCION
/ / 20

ESTATUTO DE JUNTAS DE VECINOS

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO N°1 Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, **regida por la Ley N° 19.418 "sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias"**, modificada por la Ley 19.692, el 25 de septiembre del 2000; y por la Ley 20.500, el 16 de febrero del 2011, denominada _____ de la Agrupación Vecinal N° ____ en la Unidad Vecinal N°____, correspondiente a la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana.

ARTICULO N°2 Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos estará ubicado en _____

El del territorio jurisdiccional de la Junta de Vecinos, posee los siguientes límites territoriales:

NORTE : _____
ESTE : _____
SUR : _____
OESTE : _____

ARTICULO N°3 La Junta de Vecinos, tiene por **Objetivo** promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Territorial. En particular le corresponderá:

1. Representar los intereses de los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

ARTÍCULO N° 4 Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
- g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- *Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:*

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley N° 19.418.
- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO N°5 Para los efectos del presente Estatuto y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.418, se entenderá por:

- a) **UNIDAD VECINAL:** El Territorio, determinado en conformidad con la ley, en que se subdivide la comuna, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones la Junta de Vecinos.
- b) **JUNTA DE VECINOS:** La organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en la unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades de Estado y de la Municipalidad.
- c) **VECINOS:** Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a la Junta de Vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

ARTICULO N°6 La Junta de Vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

TITULO II DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO N°7 Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de _____ años, que tengan, que se encuentren en su sano juicio, que tengan su residencia o domicilio dentro de los límites de esta Unidad Vecinal, y que no pertenezcan a otra Junta de Vecinos.

En el acto de incorporación el afiliado formulará declaración jurada acerca de los dos últimos requisitos, señalados en el artículo anterior, es decir, dichos afiliados de la organización compruebe debidamente el domicilio.

Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo se podrá ejercer cuando esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.
- e) Proponer censura a cualquier miembro del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO N°8 La calidad de afiliado se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución de esta junta de vecinos.
- b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso; esta debe ser por escrito dirigida al directorio, éste deberá pronunciarse sobre la solicitud en los siguientes 7 días a la presentación e informará a la Junta de Vecinos en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a dicha solicitud.

El ingreso a esta Junta de Vecinos, será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Junta de Vecinos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Solo podrá pertenecer a una junta de vecinos, mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

Son deberes de todo afiliado a la Junta de Vecinos, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.
- e) No afiliarse a otra Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el Art. N° 5 de la Ley **19.418**.
- f) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de Vecinos Junta de Vecinos o con ocasión de sus actividades oficiales.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.
- h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- i) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

ARTICULO N°9 La calidad de afiliado a la Junta de Vecinos termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia escrita presentada al directorio.
- c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.41, estatutos o de sus obligaciones como afiliados a la Junta de Vecinos por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.
La exclusión requerirá la audiencia previa con el afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o ni a formulado sus descargos, estando citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO N°10 Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- a) El atraso en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
- b) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Junta de Vecinos.
- c) Infringir lo dispuesto en el Art. N° 8 la letra e) de este Estatuto.
- d) Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO N°11 Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Junta de Vecinos, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta de Vecinos. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras B), C) y D) del artículo N° 7. En caso de la letra D), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Arrogarse la representación de la Junta de Vecinos o derechos en ella que posea.
- d) Usar indebidamente los bienes de la Junta de Vecinos.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a los seis meses.

ARTICULO N°12 Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

ARTICULO N°13 Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la *Asamblea General*, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, DE LOS DIRIGENTES Y DE SUS ATRIBUCIONES

DEL DIRECTORIO

ARTICULO Nº14 Esta Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por **miembros titulares**, y deben ser elegidos por votación directa, secreta e informada, por un periodo de **3 años** en una Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea se elegirá, además.....miembros suplentes, que suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

ARTICULO Nº15 Para ser Dirigente de esta Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener _____ años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) El avecindamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia.
- e) No haber sido condenado y no estar cumpliendo condena por delito, que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- g) No podrán ser parte del directorio:
Alcaldes/concejales/ Funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO Nº16 En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos

con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad de la Junta de Vecinos y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Junta de Vecinos.

ARTICULO Nº17 El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo el presidente el responsable solidariamente y hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal.

ARTICULO Nº18 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Junta de Vecinos.
- b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General y Extraordinaria.
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- f) Representar a la Junta de Vecinos en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.
- g) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- h) Respetar y redactar los reglamentos para el funcionamiento de la Junta de Vecinos y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- i) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO Nº19 Los Dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigentes.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio

- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.

- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Junta de Vecinos.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO Nº20 Son atribuciones del Presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle , y además:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y Directorio.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Nº4, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra E) del artículo siguiente.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Junta de Vecinos y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exija la Ley o los Estatutos.

ARTICULO Nº21 Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Junta de Vecinos.
Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Junta de Vecinos, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado a la Junta de Vecinos, en caso de producirse esta eventualidad.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
- f) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los socios.
- g) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO Nº22 Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinaria y Extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.
- e) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- h) Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO Nº23 La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

ARTICULO N°24 Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

- a) Revisar el movimiento financiero de la Junta de Vecinos. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.
- b) Velar porque todos los afiliados a esta Junta de Vecinos se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.
- c) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Junta de Vecinos. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el artículo N°22 de este Estatuto.
- d) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES y COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO N°25 Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciara su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO N°26 Corresponderá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

- a) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.
- b) Realizar los escrutinios respectivos.
- c) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- d) Calificar las elecciones.
- e) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N°27 La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO N°28 Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.

Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

ARTICULO N°29 Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinara. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

ARTICULO N°30 En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Junta de Vecinos y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el artículo N°23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO N°31 Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio.

ARTICULO N°32 Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO N°33 Si por impedimento de los Directores suplentes no pudiese operar la suplencia se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los Directores titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

ARTICULO N°34 En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier tema, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO N°35 Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto, con un quórum del 25% de los afiliados, mediante _____

ARTICULO N°36 Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exija las necesidades de la Junta de Vecinos y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones deben ser con anticipación de 5 días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea, se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, mediante _____

ARTICULO N°37 En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de su celebración.

ARTICULO N°38 Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Junta de Vecinos.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la Junta de Vecinos.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

TITULO VI DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO N°39 En las Asambleas Generales se efectuará una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ARTICULO N°40 Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO N°41 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales y Extraordinarias se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quién la presidio y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Firmas de todos los asistentes
- e) Materias tratadas.
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N°42 El acta será firmada por el Presidente de la Junta de Vecinos, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO N°43 El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptaran con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO N°44 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N°37.

El Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ARTICULO N°45 Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se registrarán por las normas que apruebe el Directorio.

TITULO VII

DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO N°46 El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

- A) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que se acuerde en la asamblea.
- B) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- C) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren a cualquier título.
- D) La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
- E) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- F) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- G) Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
- H) Los demás que perciban a cualquier título.

ARTICULO N°47 Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma organización.

No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO N°48 El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

ARTICULO N°49 Los cargos de Directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO N°50 No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO N°51 Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios que deban trasladarse fuera de localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a las 4 UF. Si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO N°52 La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO N°53 La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización, será la que fije el directorio anualmente.

ARTICULO N°54 Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del directorio, cada vez que el interés de la Junta de Vecinos lo requiera.

ARTICULO N°55 Corresponderá al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar, la inversión de los fondos de la Junta de Vecinos, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO VIII DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO N°56 En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Junta de Vecinos a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de estas. En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicara a la I. Municipalidad de Santiago.

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se incluirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO N°57 También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los

representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario y tesorero para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna de Santiago, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO N°58 Esta Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo N°35 de la Ley 19.418.

ARTICULO N°59 En caso de disolución de esta Junta de Vecinos, acordada por ella misma, sus bienes serán donados a _____

ARTICULO N°60 En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto Alcaldicio, la Ilustre Municipalidad de Santiago podrá disponer libremente de los bienes de esta Junta de Vecinos.